ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE

RESOLUCION NUM. 201
SERIE DE 194-95

"PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE A OTORGAR ESCRITURA POR VIRTUD DE LA CUAL LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO LE TRANSFIERE AL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, LIBRE DE COSTOS, UNAS FRANJAS DE TERRENO DEDICADAS VOLUNTARIAMENTE A USO PUBLICO (CALLES)".

<><><><><><><><>

POR CUANTO: La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es dueña en pleno dominio de una parcela de terreno localizada en el barrio Playa de Ponce, Puerto Rico, con cabida de 88.7449 cuerdas, equivalentes a 348,804.019 metros cuadrados;

POR CUANTO: La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en la finca de su propiedad construyó unos solares industriales proveyéndolos de unas calles de acceso las cuales han sido dedicadas a uso público desde su construcción, pero nunca se habían transferido ni cedido al Municipio de Ponce;

POR CUANTO: Se ha solicitado la autorización de la Oficina de Permisos para la segregación y dedicación a USO PUBLICO de las franjas de terreno que componen las Calles del Parque Industrial construido en la Guancha en Ponce;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce inspeccionó las referidas calles y las encuentra realizadas de conformidad con las condiciones requeridas para éstas;

POR CUANTO: Se requiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico que segregue dichas franjas de terreno para ser cedidas, libres de cargas y gravámenes, mediante la correspondiente escritura a favor del Municipio Autónomo de Ponce, de modo que sean utilizadas como acceso y vía pública (calles);

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.001, incisos (i) y (1) de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPRA 4051 (i) y (1), el Municipio podrá aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones; así como adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por Ley;

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 5.005, inciso (m) de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPRA 4205 (m), corresponde a la Asamblea Municipal aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con ese subtítulo o con cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: El Ejecutivo Municipal ha sometido a esta Asamblea Municipal un proyecto de escritura, la cual se acompaña y que en cuanto a sus cláusulas fundamentales, en su forma y contenido, será similar a la que eventualmente se otorgará entre las partes, asumiendo el Municipio Autónomo de Ponce el costo de los derechos y aranceles de otorgamiento e inscripción, de los cuales está exento de pago por Ley;

POR TANTO: **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce para comparecer en tal carácter a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Ponce en la escritura de cesión a favor del Municipio Autónomo de Ponce de las calles construidas por la Compañía de Fomento Industrial y que dan acceso a los solares industriales que ésta mantiene en el Sector La Guancha de Ponce.

SECCION SEGUNDA: Autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce a firmar cuántos documentos públicos y privados sean necesarios para efectuar esta cesión y lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCION TERCERA: Esta Resolución tendrá efectividad inmediatamente a partir de su firma por el Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG — SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A. (WITO) MORALES — PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 8 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

nom

C E R T I F I C A C I O N

YÓ, GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente Resolución Núm. **201**, Serie de 1994-95, fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 7 de junio de 1995 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez	Hon. José A. Riera
Hon. Juan H. Cintrón	Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Elba L. Figueroa	Hon. Santos Silva
Hon. Luis A. (Wito) Morales	Hon. Lourdes Torres de Toro
Hon. Cosme A. Ortiz	Hon. Waldemar Vélez
Hon. Pedro Pacheco	Hon. Enrique A. Vicéns

Hon. Ana Pieve de Antúnez

Ausentes Excusados:

Hon. José R. Echevarría
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. José A. Rodríguez

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día miércoles, 7 de junio de 1995, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 8 de junio de 1995, y éste la firmó el viernes, 9 de junio de 1995.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día lunes, 12 de junio de 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdc

----------NUMERO ----------

----------SEGREGACION, CESION Y TRASPASO----------

-----En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a de del novecientos noventa y cinco.----------

----------ANTE MI----------

----------EDITH HERNANDEZ DE RAMIREZ----------

Abogada y Notario Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia y estudio abierto en San Juan, Puerto Rico.----------

----------COMPARECEN----------

-----DE UNA PARTE: COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO, (en adelante designada la----- "Compañía"), Seguro Social Número 66-0292871, corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Número Ciento Ochenta y Ocho (188) del once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, según ha sido subsiguientemente enmendada, representada en este acto por su Presidente, Gerente General y Principal Oficial de Operaciones, Jorge L. Dávila Torres, Seguro Social Núm. 583-17-4801, mayor de edad, casado con Sonia Ivette Nieves Molina, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico.----------

-----DE LA OTRA PARTE: MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO (en adelante designado el "MUNICIPIO"), Seguro Social Patronal Número 66-0433627, representado en este acto por su Alcalde, don Rafael Cordero Santiago, Seguro Social Número 581-86-2311, mayor de edad, casado, y vecino de Ponce, Puerto Rico, quien ha sido debidamente autorizado para este otorgamiento por la Asamblea Municipal de Ponce mediante la Resolución Número Serie 199 -9 , aprobada en Sesión Ordinaria

----------NUMERO ----------

----------SEGREGACION, CESION Y TRASPASO----------

-----En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a de del novecientos noventa y cinco.----------

----------ANTE MI----------

----------EDITH HERNANDEZ DE RAMIREZ----------

Abogada y Notario Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia y estudio abierto en San Juan, Puerto Rico.----------

----------COMPARECEN----------

-----DE UNA PARTE: COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO, (en adelante designada la----- "Compañía"), Seguro Social Número 66-0292871, corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Número Ciento Ochenta y Ocho (188) del once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, según ha sido subsiguientemente enmendada, representada en este acto por su Presidente, Gerente General y Principal Oficial de Operaciones, Jorge L. Dávila Torres, Seguro Social Núm. 583-17-4801, mayor de edad, casado con Sonia Ivette Nieves Molina, ingeniero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico.----------

-----DE LA OTRA PARTE: MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO (en adelante designado el "MUNICIPIO"), Seguro Social Patronal Número 66-0433627, representado en este acto por su Alcalde, don Rafael Cordero Santiago, Seguro Social Número 581-86-2311, mayor de edad, casado, y vecino de Ponce, Puerto Rico, quien ha sido debidamente autorizado para este otorgamiento por la Asamblea Municipal de Ponce mediante la Resolución Número Serie 199 -9 , aprobada en Sesión Ordinaria

celebrada el día de de 199 y aprobada por el Alcalde el día de de 199 . Copia certificada de dicha Resolución será unida a la primera copia certificada que se expedirá de esta escritura.----------

-----Los comparecientes aseguran estar debidamente facultados para este otorgamiento, cuyo carácter y facultad acreditarán tantas y cuantas veces fuere necesario.----------

-----DOY FE del conocimiento personal del otorgante en representación de la Compañía y de la identidad del otorgante en representación del Municipio me aseguré por los medios establecidos por la Ley Notarial de Puerto Rico del 2 de julio de 1987, Artículo 17 (c); y de sus circunstancias personales expresadas doy fe por sus dichos. Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y estando en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y voluntariamente,------

----------EXPONEN----------

-----PRIMERO: Que la Compañía es dueña en pleno dominio de la siguiente propiedad:----------

-----"RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Playa del término municipal de Ponce, Puerto Rico, compuesta por las parcelas tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y el remanente de la agrupación de las parcelas uno (1) y dos (2). Dicha agrupación tiene una cabida superficial de ochenta y ocho cuerdas con siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve diezmilésimas de (88.7449) equivalentes a trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro punto cero diecinueve metros cuadrados (348,804.019) y en lindes: por el NORTE, con terrenos del municipio de Ponce, terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, terrenos de la Liquilux Gas Services of Ponce, Inc. y terrenos de la Sucesión Saurí; por el SUR, con terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, terrenos de la Liquilux Gas Services of Ponce, Inc. y con el Mar Caribe; por el ESTE, con terrenos de la Sucesión Saurí, terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico y con el Mar Caribe; por el OESTE, con terrenos de la Shell Oil Co., terrenos del Municipio de Ponce y con el Mar Caribe."----------

celebrada el día de
de 199 y aprobada por el Alcalde el día de
de 199 . Copia certificada de dicha Resolución será unida a la primera copia certificada que se expedirá de esta escritura.----------

-----Los comparecientes aseguran estar debidamente facultados para este otorgamiento, cuyo carácter y facultad acreditarán tantas y cuantas veces fuere necesario.----------

-----DOY FE del conocimiento personal del otorgante en representación de la Compañía y de la identidad del otorgante en representación del Municipio me aseguré por los medios establecidos por la Ley Notarial de Puerto Rico del 2 de julio de 1987, Artículo 17 (c); y de sus circunstancias personales expresadas doy fe por sus dichos. Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y estando en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y voluntariamente,------

----------EXPONEN----------

-----PRIMERO: Que la Compañía es dueña en pleno dominio de la siguiente propiedad:----------

-----"RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Playa del término municipal de Ponce, Puerto Rico, compuesta por las parcelas tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y el remanente de la agrupación de las parcelas uno (1) y dos (2). Dicha agrupación tiene una cabida superficial de ochenta y ocho cuerdas con siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve diezmilésimas de (88.7449) equivalentes a trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro punto cero diecinueve metros cuadrados (348,804.019) y en lindes: por el NORTE, con terrenos del municipio de Ponce, terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, terrenos de la Liquilux Gas Services of Ponce, Inc. y terrenos de la Sucesión Saurí; por el SUR, con terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, terrenos de la Liquilux Gas Services of Ponce, Inc. y con el Mar Caribe; por el ESTE, con terrenos de la Sucesión Saurí, terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico y con el Mar Caribe; por el OESTE, con terrenos de la Shell Oil Co., terrenos del Municipio de Ponce y con el Mar Caribe."----------

----------TITULO Y CARGAS----------

-----La propiedad anteriormente descrita se formó por acto de agrupación mediante la Escritura Número Diez otorgada el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis ante el Notario Ariel Curet Cuevas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Ponce, al folio número siento sesenta y nueve (169) del tomo ochocientos treinta y nueve (839) de Ponce, finca número cuarenta y séis mil ochocientos siete (46,807), libre de cargas.----------

-----De la descrita propiedad se segregaron dos parcelas de terreno identificadas como Solar Número Ocho A (8-A) y Solar Número Uno (1) con las siguientes cabidas:----------

-----a) Solar Número 8-A con cabida de catorce mil doscientos sesenta y séis punto sesenta y nueve (14,266.69) metros cuadrados equivalentes a tres cuerdas con séis mil doscientos noventa y ocho diezmilésimas de otra (3.6298) cuerdas, y

-----b) Solar Número Uno (1) con cabida de veintitrés mil seiscientos treinta y nueve punto cincuenta y cinco (23,639.55) metros cuadrados equivalentes a séis cuerdas con ciento cuarenta y seis diezmilésimas de otra (6.0146 cuerdas).---------

-----Luego de dichas segregaciones el remanente no consta descrito en el Registro de la Propiedad.-----

-----SEGUNDO: Que mediante el Proyecto Número noventa y cinco guión

la Administración de Reglamentos y Permisos aprobó la segregación de las calles de dicha urbanización para su traspaso al municipio.----------

----------TITULO Y CARGAS----------

-----La propiedad anteriormente descrita se formó por acto de agrupación mediante la Escritura Número Diez otorgada el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis ante el Notario Ariel Curet Cuevas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Ponce, al folio número siento sesenta y nueve (169) del tomo ochocientos treinta y nueve (839) de Ponce, finca número cuarenta y séis mil ochocientos siete (46,807), libre de cargas.----------

-----De la descrita propiedad se segregaron dos parcelas de terreno identificadas como Solar Número Ocho A (8-A) y Solar Número Uno (1) con las siguientes cabidas:----------

-----a) Solar Número 8-A con cabida de catorce mil doscientos sesenta y séis punto sesenta y nueve (14,266.69) metros cuadrados equivalentes a tres cuerdas con séis mil doscientos noventa y ocho diezmilésimas de otra (3.6298) cuerdas, y

-----b) Solar Número Uno (1) con cabida de veintitrés mil seiscientos treinta y nueve punto cincuenta y cinco (23,639.55) metros cuadrados equivalentes a séis cuerdas con ciento cuarenta y seis diezmilésimas de otra (6.0146 cuerdas).--------

-----Luego de dichas segregaciones el remanente no consta descrito en el Registro de la Propiedad.-----

-----**SEGUNDO**: Que mediante el Proyecto Número noventa y cinco guión

la Administración de Reglamentos y Permisos aprobó la segregación de las calles de dicha urbanización para su traspaso al municipio.----------

-----**TERCERO:** Manifiesta don Jorge L. Dávila Torres en la representación que ostenta, que para cumplir con dicha condición la Compañía deberá segregar, ceder y traspasar al Municipio los terrenos de su propiedad que corresponden a las calles de la Urbanización Industrial Ponce Harbor de Ponce.----------

-----**CUARTO:** Que del área total de la propiedad descrita en el Párrafo PRIMERO de esta escritura y con el propósito de cederlas y traspasarlas al Municipio, la Compañía por la presente segrega las siguientes franjas de terreno las cuales componen las Calles ---------- y porciones de la Calle -- y ---------- (en adelante designadas las "Calles") de la Urbanización Industrial Ponce Harbor, para que formen finca separada e independiente y bajo nuevo número se inscriba en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, con la siguiente descripción:----------

------"RUSTICA:

-----**TERCERO:** Manifiesta don Jorge L. Dávila Torres en la representación que ostenta, que para cumplir con dicha condición la Compañía deberá segregar, ceder y traspasar al Municipio los terrenos de su propiedad que corresponden a las calles de la Urbanización Industrial Ponce Harbor de Ponce.----------

-----**CUARTO:** Que del área total de la propiedad descrita en el Párrafo PRIMERO de esta escritura y con el propósito de cederlas y traspasarlas al Municipio, la Compañía por la presente segrega las siguientes franjas de terreno las cuales componen las Calles ---------- y porciones de la Calle -- Y ---------- (en adelante designadas las "Calles") de la Urbanización Industrial Ponce Harbor, para que formen finca separada e independiente y bajo nuevo número se inscriba en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, con la siguiente descripción:----------

------"RUSTICA:

-----QUINTO: Exponen las partes comparecientes que habiendo convenido en cuanto a la cesión y traspaso de las Calles anteriormente descritas en el Párrafo CUARTO de esta escritura la llevan a cabo bajo las siguientes cláusulas y condiciones que:----------

----------OTORGAN----------

-----UNA: La Compañía por la presente cede y traspasa a favor del Municipio las Calles con todos sus usos, derechos, servidumbres y cuanto les es anejo para que las goce y disfrute como legítimo dueño.----------

-----DOS: El Municipio entra en la posesión de las Calles aquí transferidas, libre de costo, en consideración a que serán dedicadas a uso público, por el sólo acto del otorgamiento de esta escritura, sin ulterior requerimiento o formalidad.----------

-----TRES: El Municipio dedicará las Calles para uso público y mantendrá las mismas en buen estado de conservación y mantenimiento.----------

-----CUATRO: Para fines de su inscripción en el Registro de la Propiedad la Compañía y el Municipio de mutuo acuerdo, valoran las Calles en la cantidad de MIL DOLARES ($,000.00).-------

-----SEXTO: La descripción del remanente de la finca número 46.807 luego de la segregación realizada es la siguiente:----------

-----"RUSTICA:

-----QUINTO: Exponen las partes comparecientes que habiendo convenido en cuanto a la cesión y traspaso de las Calles anteriormente descritas en el Párrafo CUARTO de esta escritura la llevan a cabo bajo las siguientes cláusulas y condiciones que:----------

----------OTORGAN----------

-----UNA: La Compañía por la presente cede y traspasa a favor del Municipio las Calles con todos sus usos, derechos, servidumbres y cuanto les es anejo para que las goce y disfrute como legítimo dueño.----------

-----DOS: El Municipio entra en la posesión de las Calles aquí transferidas, libre de costo, en consideración a que serán dedicadas a uso público, por el sólo acto del otorgamiento de esta escritura, sin ulterior requerimiento o formalidad.----------

-----TRES: El Municipio dedicará las Calles para uso público y mantendrá las mismas en buen estado de conservación y mantenimiento.----------

-----CUATRO: Para fines de su inscripción en el Registro de la Propiedad la Compañía y el Municipio de mutuo acuerdo, valoran las Calles en la cantidad de MIL DOLARES ($,000.00).-------

-----SEXTO: La descripción del remanente de la finca número 46.807 luego de la segregación realizada es la siguiente:----------

-----"RUSTICA:

-----**SEPTIMO**: El Municipio está exento del pago de los sellos de Rentas Internas, así como de los derechos para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, en virtud de la Sección Dos de la Ley Número Ciento Dos (102) del seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938) 21 LPRA, Sec. 842.----------

----------ACEPTACION----------

-----Los comparecientes aceptan esta escritura tal cual está redactada por representar fielmente lo convenido, y YO, la NOTARIO, les hice las advertencias legales pertinentes.----------

----------OTORGAMIENTO----------

-----Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, luego de haber renunciado al derecho para requerir la presencia de testigos instrumentales del cual les advertí.----------

----------LECTURA----------

-----Leída esta escritura por los otorgantes, y aceptando lo contenido, la ratifican, y habiendo puesto sus iniciales al margen de todos los folios la firman conmigo en este acto.----------

-----DE TODO LO CONTENIDO y de lo demás que aseguro o refiero en este instrumento público, YO, LA NOTARIO, DOY FE.----------

-----**SEPTIMO**: El Municipio está exento del pago de los sellos de Rentas Internas, así como de los derechos para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, en virtud de la Sección Dos de la Ley Número Ciento Dos (102) del seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho (1938) 21 LPRA, Sec. 842.----------

----------ACEPTACION----------

-----Los comparecientes aceptan esta escritura tal cual está redactada por representar fielmente lo convenido, y YO, la NOTARIO, les hice las advertencias legales pertinentes.----------

----------OTORGAMIENTO----------

-----Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, luego de haber renunciado al derecho para requerir la presencia de testigos instrumentales del cual les advertí.----------

----------LECTURA----------

-----Leída esta escritura por los otorgantes, y aceptando lo contenido, la ratifican, y habiendo puesto sus iniciales al margen de todos los folios la firman conmigo en este acto.----------

-----DE TODO LO CONTENIDO y de lo demás que aseguro o refiero en este instrumento público, YO, LA NOTARIO, DOY FE.----------